



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA  
FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS

**VISTO:**

El Reglamento de Carrera Docente establecido por Ord. 4/08 del H. Consejo Directivo de la Facultad; aprobada por Res. 597/08 del HCS,

**ATENTO:**

Que resulta procedente especificar más claramente las condiciones para la renovación de la designación por concurso que se acuerdan en este régimen.

Que existe la necesidad de modificar la normativa vigente a fin de dejar establecido el criterio a seguir en adelante.

Que en virtud de ello y luego de un análisis de la situación planteada para los casos correspondientes al artículo 49 *in fine* debe preverse una solución adecuada e integral en la reglamentación vigente.

A las opiniones vertidas en la sesión de la fecha,

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS**

**ORDENA:**

**Artículo 1º:** Modificar el Art. 2 de la Ordenanza 4/08 del H.C.D. aprobada por Res. 597/08 del H.C.S., el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*Artículo 2: Será condición necesaria para la renovación de la designación por concurso de acuerdo con este régimen que el Profesor cumpla con las siguientes condiciones:*

*a.- haber mantenido durante el período sujeto a evaluación las funciones de docencia, investigación y la dedicación establecidas en el llamado del concurso mediante el cual accedió al cargo objeto de la renovación, en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza HCS 06/08 y con el inciso 4 del artículo 64 del Estatuto Universitario, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 23 de la Ord. HCS 06/08.*

*b.- haber cumplido todas las funciones en el Departamento, Unidad Académica o Área de Vinculación establecidas en el correspondiente llamado.*

*c.- Presentar un plan de actividades para el período siguiente, firmado por el Director del proyecto de investigación y avalado por el Consejo Departamental respectivo, en el cual deberá manifestar por escrito, en carácter de declaración jurada, que cumplirá con las condiciones establecidas*

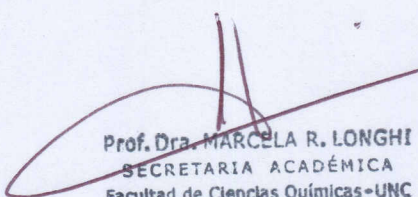
en su llamado a concurso (función docente, función de investigación, Departamento, Unidad Académica o Área de Vinculación).

Es también condición necesaria, al momento de solicitar la evaluación, en el caso de un cargo de dedicación simple concursado bajo las condiciones establecidas en el artículo 49 in fine del Estatuto Universitario, que el profesor haya conservado o mejorado sus funciones en otras instituciones siempre de conformidad a lo previsto en dicho artículo. Esta exigencia se mantendrá en la segunda y sucesivas evaluaciones a las que se someta el docente. Al momento de la renovación de la designación por concurso deberá acreditar fehacientemente la obtención o vigencia de la beca o el ingreso a Carrera de Investigador. Esta situación deberá ser verificada por el respectivo Consejo Departamental antes de que se reúna el comité evaluador.

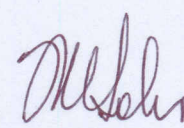
**Artículo 2º:** Tómese nota, comuníquese y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS A VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.**

**ORDENANZA N° 5/09**

  
Prof. Dra. MARCELA R. LONGHI  
SECRETARIA ACADÉMICA  
Facultad de Ciencias Químicas-UNC



  
Prof. Dra. VELIA M. SOLÍS  
DECANA  
Facultad de Ciencias Químicas-UNC